

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 47/99
1er. Complemento**

Ref. Complementar en la Res. 25 Acta N° 64 del 7/9/99, el

Art. 5.2 CATEGORIA II después del literal d) y el

Art. 22.-

EXP. 907.872/2

ACTA N° 67, Res. N° 57

FECHA: 16 de setiembre de 1999.-

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 47/99 1er. COMPLEMENTO

Por la presente Circular N° 47/99 1er. Complemento, se comunica la Resolución N° 57, Acta N° 67 de fecha 16 de setiembre de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: La Resolución N° 25 del Acta N° 64 de fecha 7 de setiembre de 1999 por la que se resuelve modificar una serie de artículos de los capítulos II, III, IV. V y VI del Reglamento para el ordenamiento y designación de profesores de 1er. Ciclo.

CONSIDERANDO: Que en el citado acto se omitieron señalar algunos criterios a tener en cuenta en la aplicación del mismo.

ATENTO:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, en acuerdo con el Consejo de Educación Secundaria y el Consejo de Educación Técnico Profesional;

Resuelven:

1) Complementar en la Resolución N° 25, Acta N° 64 de fecha 7 de setiembre de 1999, el **Art. 5.2 CATEGORIA II, después del literal d)** con el siguiente texto:

“Nota aclaratoria: Los egresados y los cursados de los CERP de Ciencias de la Naturaleza mención Física, mención Biología y mención Química deberán ser integrados en los subescalafones de las tres asignaturas y podrán desempeñarse en 1ero. y 2do. Año del Plan 1996 indistintamente en el área de las Ciencias de la Naturaleza ya que en su formación partieron de un tronco común.

De igual manera se procederá con los egresados y cursados de los CERP de Ciencias Sociales mención Historia, mención Geografía y mención Sociología para 1ero. y 2do. Año del Plan 1996 en el área de Ciencias Sociales”.

2) Rectificar el **ARTICULO 22** de la mencionada Resolución el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Con la finalidad de proceder a la actualización de las listas de Egresados, estudiantes cursados y estudiantes del IPA, IFD y **CERP**, previstas en las categorías II, III y IV, el Consejo solicitará vía CODICEN a la Dirección del IPA, de los IFD y de los **CERP**, la nómina de los egresados y los **cursados** con el detalle de sus respectivas escolaridades.

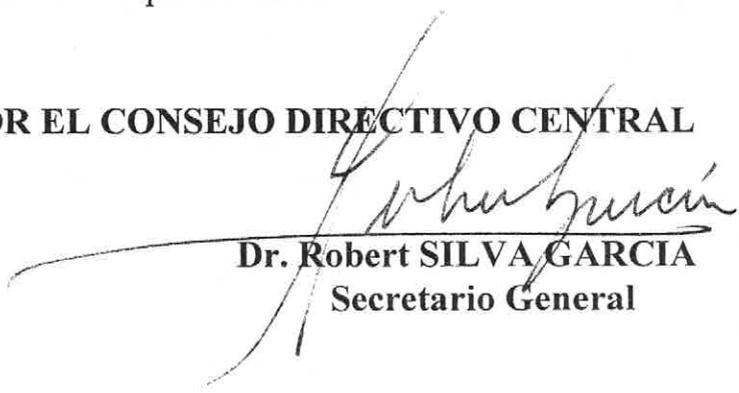
Esta información deberá ser enviada sin necesidad de ser requerida, en **tres** oportunidades cada año:

1) al 1° de diciembre, 2) al 31 de diciembre y 3) al fin del período de febrero para que la Inspección Docente pueda confeccionar las listas correspondientes.

Los aspirantes al desempeño de horas docentes en establecimientos educativos del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) indicarán en el acto de inscribirse si aspiran a ser considerados en dos Departamentos diferentes a los efectos de que el CES y el CETP procedan a insertarlos en dos subescalafones diferentes de acuerdo al artículo 34 EFD.

Las listas de aspiraciones al ejercicio de la docencia de los egresados y cursados serán presentadas por las respectivas direcciones del IPA, IFD y CERP a los Consejos de CES y CETP incluyendo las aspiraciones de cada persona a pertenecer a uno o dos subescalafones departamentales con indicación de nombre de los Departamentos”.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General

Trans/IM

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 47/99

**Ref. Modificación del Art. 5 y 5.2 Categoría II Serie b,c,d
y e, del Capítulo II, Art. 8,2 y 22 del Cap. III, Arts.
62, 63.1, 63.2 y 68 del Cap. IV, Art. 77 del Cap. V y
Art. 102 del Cap. VI, de la Res. N° 1 del Acta N° 81
del 29/11/93.-**

**EXP. 900.872/113
ACTA N° 64, Res. N° 25
FECHA: 7 de setiembre de 1999.-**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 47/99**

Por la presente Circular N° 47/99, se comunica la Resolución N° 25, Acta N° 64 de fecha 7 de setiembre de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad de introducir a los profesores egresados y a los estudiantes de los Centro Regionales de Profesores (CERP) en la reglamentación existente para el ordenamiento y designación de profesores utilizado por los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional.

CONSIDERANDO: 1) Que este Consejo Directivo aprobó en Acta 81 Resolución N°1, de 29 de noviembre de 1993, el Reglamento General para el Ordenamiento y Designación de Profesores de docencia directa, interinos y suplentes.

2) Que el Consejo de Educación Secundaria lo aplicó a partir de dicha instancia a través de la Circular 2145, elevada como proyecto al CODICEN y aprobada por Acta N°81, Resolución 1/93.

3) Que el Consejo de Educación Técnico Profesional utiliza dicho Reglamento para el ordenamiento y designación de profesores del 1er. ciclo de Educación Media desde 1996 (Acta N°85 del 31/10/96).

4) Que es necesario adecuar algunos artículos de los capítulos II, III, IV, V y VI del referido Reglamento.

ATENTO: a lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL EN ACUERDO CON LOS CONSEJOS DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA Y TÉCNICO PROFESIONAL**

RESUELVEN: 1) Modificar el artículo 5 y 5.2 categoría II serie b, c, d y e del capítulo II, artículos 8.2 y 22 del capítulo III, artículos 62, 63.1, 63.2 y 68 del capítulo IV, artículo 77 del capítulo V y artículo 102 del capítulo VI, de la Resolución N°1 del Acta 81, de 29 de noviembre de 1993.

2) Dichos artículos quedarán redactados de la siguiente manera:

INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 5.-

Asimismo se estructurarán anualmente, para cada asignatura y por los procedimientos establecidos en el capítulo III listas de candidatos para el desempeño de interinatos y suplencias, divididas en cuatro categorías que se denominaran I, II, III y IV para precisar el orden en que serán utilizadas; solo agotada la lista de la categoría I se pasara a utilizar la de la categoría II, y así sucesivamente hasta completar la categoría IV.

Todos los profesores que se mencionan en este artículo, como los alumnos del IPA y de los Institutos de Formación Docente del interior (**IFD y CERP**) para Educación Secundaria y **para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media)**, debe serlo de la especialidad o especialidades que motive la aspiración.

5.1.-CATEGORÍA I

La categoría I sólo para docentes efectivos, estará integrada por las siguientes series una vez cumplido el Art.13 del estatuto del funcionario docente que asegura la Unidad Docente de 20 horas adjudicadas según escalafón.

- a) efectivos con informe de inspección con MB
- b) efectivos con informe de inspección con B
- c) efectivos con informe de inspección ACEPTABLE.
- d) efectivos con informe desfavorable de Inspección

5.2.-CATEGORÍA II

La categoría II estará integrada por las siguientes series:

- a) Docentes que generaron por concurso derecho a cargo.
- b) Egresados (**culminaron los cursos y exámenes correspondientes a su carrera y Plan y poseen Certificado de Egreso y/o Título, pero aún no concursaron**) de los Institutos de Formación Docente (**IPA, IFD y CERP**) para Educación Secundaria y **para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media)** en la especialidad a la que aspiran.

- c) Interinos con informe de inspección de MB y **cinco o más años de antigüedad.**
- d) **Estudiantes «cursados» de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), que culminaron los cursos correspondientes a su carrera y deben exámenes exclusivamente del último año de su Plan de estudios (IPA e IFD solo deben exámenes correspondientes a 4º año;**

CERP sólo deben exámenes correspondientes a 3er. Año).

e) **Egresados de los CERP en Ciencias de la Naturaleza y en Ciencias Sociales que aspiren en primer ciclo de Educación Media a una asignatura del área que no es su “mención”.**

f) **Interinos con informe de inspección de MB y cuatro o menos años de antigüedad.**

g) **Interinos con informe de inspección de B.**

h) **Estudiantes de los institutos de formación docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), cursando el último año de su plan cuarto año (IPA e IFD) y tercer año CERP.**

5.3.-CATEGORÍA III

La categoría III estará integrada por las siguientes series:

a) Interinos con informe de inspección ACEPTABLE

b) Interinos que no tengan informe de Inspección, pero sí de Dirección favorable en los dos últimos años.

c) **Estudiantes de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), en la especialidad a la que aspiran con 2º año, por lo menos, cursado (IPA e IFD).**

5.4.-CATEGORÍA IV

La categoría IV estará integrada por las siguientes series:

a) **Estudiantes de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) e I.S.E.F (Instituto Superior de Educación Física) cursando 2º año en la especialidad a la que aspiran.**

b) **Egresados de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), de otra especialidad afín a la que aspiran.**

c) **Maestros y profesionales universitarios de carreras afines a la especialidad a la que aspiran.**

d) **Estudiantes cursando 1º año de I.F.D.E.S e I.S.E.F y universitarios con 2º año cursando de facultad afín a la asignatura que aspiran dictar.**

e) **Bachilleres con 18 años cumplidos y muy buenas calificaciones en las materias que aspiran dictar.**

f) **Interinos con un informe desfavorable de inspección.**

Las horas por encima de la unidad docente se adjudicarán cuando haya excedente de ellas y carencias de docentes efectivos según coeficientes específicos y de acuerdo al estatuto docente.

TRASLADOS Y REUBICACION INTERINATOS Y SUPLENCIAS CONFECCIÓN DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 8.-

La confección de las listas a que se refiere el art.5 se ajustará a las normas definidas a continuación y a los procedimientos estipulados en el art. 6.

8.1.-La categoría I en sus series a, b, c y d, se ordenará según el escalafón docente y el puntaje del docente. El grado de precedencia se hará según el art.6.

8.2.-La categoría II, serie **a** se ordenará de acuerdo a las calificaciones obtenidas en el respectivo concurso. La serie b se conformará según la calificación promedial obtenida por cada profesor a su egreso más el puntaje por méritos aprobados. **La serie d según la calificación promedial obtenida más el puntaje por méritos aprobados.**

Las series e, f y g contemplan, como en el caso de los efectivos, la antigüedad y el puntaje del docente. La Inspección Docente de cada asignatura elaborará anualmente las listas correspondientes de los aspirantes que se presenten en el llamado previsto por Art. 23.

La Serie **h**, se hará conforme a las calificaciones obtenidas por el candidato más el puntaje por méritos probados.

Los aspirantes serán ordenados de acuerdo con las normas de apreciación establecidas en este Reglamento por riguroso orden de precedencia y puntaje.

8.3.-Las Categorías III y IV se ajustarán a los criterios señalados para confeccionar las Series de la Categoría II teniendo en cuenta también la ordenación de acuerdo con las normas de apreciación establecidas en este Reglamento por riguroso orden de precedencia y puntaje.

ARTÍCULO 22.-

Con la finalidad de proceder a la actualización de las listas de Egresados, **estudiantes cursados** y estudiantes del IPA, IFD y **CERP**, previstas en las categorías II, III y IV, el Consejo solicitará vía CODICEN a la Dirección del IPA, de los IFD y de los **CERP**, la nómina de los egresados y **los cursados** con el detalle de sus respectivas escolaridades.

Esta información deberá ser enviada sin necesidad de ser requerida, en tres oportunidades cada año:

1) al 1° de diciembre, 2) al 31 de diciembre y 3) al fin del período de febrero para que la Inspección Docente pueda confeccionar las listas correspondientes.

Aquellos profesores egresados del IPA, de los IFD o de los CERP, que aspiren a integrar la lista de las Categorías II, III y IV en algún subescalafón distinto al de la localidad al que pertenece el Instituto de que egresó, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la Inspección Docente, en forma inmediata a su egreso, teniendo en cuenta el Art. 34 del E.F.D..

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE APRECIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS REGISTROS

Artículo 62: A los efectos de la ordenación de los aspirantes que integraran las categorías II series c, d, e, f, g y h y III y IV, sus méritos y antecedentes se clasificarán según los siguientes ítem: a) Estudios, b) Informes, c) Fallos de concurso, d) Horas y trabajo, e) actividad computada (artículo 52-62.1 y concordantes E.F.D f) De méritos.

Artículo 63: Cuando hubiere lugar, la inspección respectiva procederá al análisis, apreciación y evaluación de los méritos por estudios realizados según las siguiente normas:

63.1.-El título de egresado o el certificado de estudios del IPA, IFD y CERP para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) será valorado con un máximo de 100 puntos ponderando el avance de la carrera y la afinidad de los estudios con la asignatura que se aspira a dictar.

63.2.- Las calificaciones que constan en el certificado de escolaridad del IPA de los IFD y de los CERP para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) serán valorados con un máximo de 25 puntos, ponderando la afinidad de los estudios con la asignatura que se aspira a dictar.

Artículo 68: A los efectos de tener en cuenta la antigüedad y la ordenación de los interesados en integrar las listas de la categoría II series b, c, d, e, f, g y h y categorías III y IV se adjudicarán 10 (diez) puntos por cada doscientos diez días continuos de actuación hasta un máximo de 50 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones menores de doscientos diez días.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

Artículo 77: Posteriormente se convocará a sesiones de elección, antes del 20 de diciembre, a los aspirantes a reubicación y traslado, a aquellos profesores efectivos a los que le han sido asignada horas por sobre la Unidad Docente, a los egresados del IPA, IFD y **CERP** y a los aspirantes de las categorías II series **c, d, e, f, g y h** y III y IV, a efectos de enterarlos de las horas disponibles y proceder a efectuar las adjudicaciones pertinentes. Las elecciones a que se refiere el presente artículo como las previstas en este Reglamento, serán en acto público y en presencia de todos los comparecientes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102: Antes de pasar a la serie c de la categoría II, con excepción de la serie d de la categoría I, se completarán hasta 30 horas a los integrantes de la categoría I series a, b y c, categoría II, series a y b. Cumplida esta etapa se seguirá con la categoría II, series **c, d, e, f, g y h** asignando la Unidad Docente, si aún quedan horas vacantes se ofrecerán hasta 30 horas a las series **c, d, e, f, g y h** de la categoría II. Posteriormente se continuará con las categorías y series subsiguientes.

CATEGORIAS

CATEGORÍA I: La categoría I solo para docente efectivos, estará integrada por las siguientes series, una vez cumplido el Art.13 del Estatuto del Funcionario Docente que asigna la Unidad Docente de 20 horas adjudicadas según escalafón:

- a) Efectivos con informe de Inspección con MB
- b) Efectivos con informe de Inspección con B
- c) Efectivos con informe de Inspección ACEPTABLE
- d) Efectivos con informe desfavorable de Inspección

CATEGORIA II: La Categoría estará integrada por las siguientes series:

- a) Docentes que generaron por concurso derecho a cargo.
- b) Egresados (estudiantes que culminaron los cursos y exámenes

correspondientes a su carrera y plan y poseen certificado de egreso y/o título, pero aún no concursaron) de los Institutos de Formación Docente (IPA, IFD, CERP) para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) en la especialidad a la que aspiran.

- c) Interinos con informe de Inspección de MB y cinco o más años de antigüedad.
- d) Estudiantes cursados de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), que culminaron los cursos correspondientes a su carrera y deben exámenes exclusivamente del último año de su plan de estudio (IPA e IFD solo deben exámenes correspondientes a 4to. año; CERP solo deben exámenes correspondientes a 3er. año)
- e) Egresados de los CERP en Ciencias de la Naturaleza y en Ciencias Sociales que aspiren en primer ciclo de Educación Media a una asignatura del área que no es su “mención”.
- f) Interinos con informe de mención de MB y cuatro o menos años antigüedad.
- g) Interinos con informe de Inspección de B.
- h) Estudiantes de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), (IPA e IFD cursando 4to. año, CERP cursando 3er. año).

CATEGORIA III:

La categoría III estará integrada por las siguientes series:

- a) Interinos con informe de Inspección ACEPTABLE
- b) Interinos que no tengan informes de Inspección, pero si de Dirección favorable en los últimos dos años.
- c) Estudiantes de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media) e Instituto Superior de Educación Física en la especialidad a la que aspiran con 2do. año –por lo menos- cursado (IPA e IFD).

CATEGORIA IV:

La categoría IV estará integrada por las siguientes series:

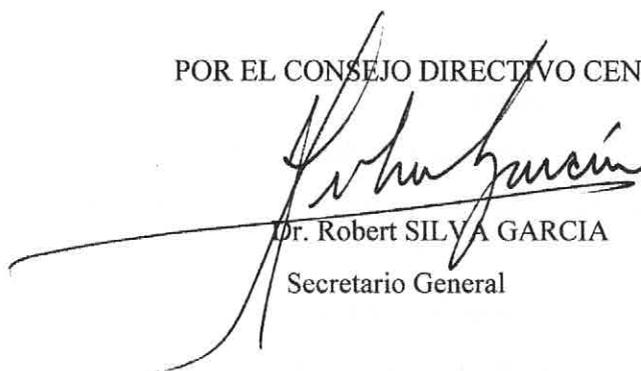
- a) Estudiantes de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y para

Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media), cursando 2do. año en la especialidad a la que aspiran.

- b) Egresados de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y **para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media)** de otra especialidad afín a la que aspiran.
- c) Maestros y Profesionales Universitarios de carreras afines a la especialidad a la que aspiran.
- d) Estudiantes cursando 1er.año de Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria y **para Educación Técnico Profesional (1er. Ciclo de Educación Media)** e Instituto Superior de Educación Física y estudiantes Universitarios con 2do año cursado de facultad afín a la asignatura a la que aspiran dictar.
- e) Bachilleres con 18 años cumplidos y muy buenas calificaciones en las materias que aspiran a dictar.
- f) Interinos con un informe desfavorable de Inspección.

3) Establecer que las modificaciones introducidas por la presente en el Reglamento General para el ordenamiento y designación de profesores de docencia directa interinos y suplentes será de aplicación para el 1er. y 2º Ciclo del Consejo de Educación Secundaria y 1er. Ciclo del Consejo de Educación Técnico Profesional (Ciclo Básico – Educación Media) para el proceso de selección y adjudicación de horas del año lectivo 2000 y siguientes.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General

Trans/IM